

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00103 00**

Revisado el plenario y teniendo en cuenta lo informado por la abogada Sandra Tatiana Muñoz Obregón (Num. 49 del exp. digital), el Despacho dispone requerirla nuevamente para que cumpla con lo ordenado en auto calendado el 1 de diciembre de 2021, esto es, acredite que el canal digital informado magnapi38@gmail.com se encuentra registrado en el URNA, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Lo anterior, a efectos de poder imprimir el tramite respectivo tanto al mandato como a la contestación adosada.

De otro lado, de conformidad con lo manifestado por el extremo actor (Num. 50 exp. digital) respecto la notificación del extremo pasivo, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto calendado el 1 de diciembre de 2021, el cual tuvo en cuenta la notificación personal de los demandados DELIO RAMIRO BAUTISTA PEÑA y ELVIA VILLAMIZAR JEREZ surtida el 24 de septiembre de 2021.

En su lugar, nuevamente requiérase a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición actualizado, del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 072-81269 objeto de la presente servidumbre, donde conste la inscripción de la demanda ordenada en autos.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ